



Superintendencia del Mercado de Valores
de la República Dominicana

**PRIMERA RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
DE FECHA OCHO (8) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024)
R-SIMV-2024-29-FI**

Referencia: Autorización de modificación de las características del “Fondo Cerrado de Desarrollo de Sociedades ALTIO Energía”, administrado por ALTIO Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S.A.

- Vista** : La Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha trece (13) del mes de junio del año dos mil quince (2015).
- Vista** : La Ley núm. 247-12, de fecha nueve (9) de agosto del año dos mil doce (2012), Orgánica de la Administración Pública (la “Ley núm. 247-12”).
- Vista** : La Ley núm. 107-13, de fecha seis (6) de agosto del año dos mil trece (2013), sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo (la “Ley núm. 107-13”).
- Vista** : La Ley núm. 249-17, de fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00, del ocho (8) de mayo del año dos mil (2000) (la “Ley núm. 249-17”).
- Vista** : La Primera Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores, de fecha cinco (5) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), R-CNMV-2019-28-MV, que aprueba el Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión, modificado por la Segunda Resolución del Consejo Nacional del Mercado de Valores, de fecha dieciséis (16) de julio del año dos mil veintiuno (2021), R-CNMV-2021-16-MV (el “Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión”).
- Vista** : La Quinta Resolución del Consejo Nacional de Valores (actual “Consejo Nacional del Mercado de Valores” y en lo adelante el “Consejo”), de fecha tres (3) de marzo del año dos mil dieciséis (2016), R-CNV-2016-14-MV, que aprueba la Norma que establece disposiciones sobre el representante de la masa en virtud de una emisión de oferta pública de valores.



Superintendencia del Mercado de Valores
de la República Dominicana

- Vista** : La Circular C-SIMV-2020-01-MV de fecha dieciocho (18) de febrero del año dos mil veinte (2020), que aprueba el Instructivo contentivo de las guías para los distintos documentos establecidos en el Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión.
- Vista** : La Cuarta Resolución del Consejo Nacional de Valores, de fecha cinco (5) de agosto del año dos mil quince (2015), R-CNV-2015-23-FI, mediante la cual se autoriza y ordena la inscripción en el Registro del Mercado de Valores y Productos (actual “Registro del Mercado de Valores”, y en lo adelante el “Registro”) del “Fondo Cerrado de Desarrollo de Sociedades GAM ENERGÍA” (actual “Fondo Cerrado de Desarrollo de Sociedades ALTIO Energía”, y en lo adelante el “Fondo”) administrado por GAM Capital, S.A. (actual “ALTIO Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S.A.”).
- Vista** : La Cuarta Resolución del Consejo, de fecha seis (6) de noviembre del año dos mil quince (2015), R-CNV-2015-31-FI, mediante la cual se modifica la Cuarta Resolución del Consejo, R-CNV-2015-23-FI.
- Vista** : La Primera Resolución de la Superintendencia del Mercado de Valores, de fecha veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), R-SIMV-2023-40-FI, mediante la cual se autoriza la modificación de la denominación y características del actual “Fondo Cerrado de Desarrollo de Sociedades ALTIO Energía” administrado por ALTIO Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S.A.
- Vista** : La comunicación núm. 02-2024-000418, de fecha veinticuatro (24) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual ALTIO Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S.A., solicita a esta Superintendencia del Mercado de Valores (la “Superintendencia”) la modificación del representante común de aportantes del Fondo contenido de la resolución aprobatoria.
- Visto** : El informe número OP-388-24, de fecha veintiséis (26) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), presentado por la Dirección de Oferta Pública, mediante el cual dicha área solicita la modificación de características del Fondo.
- Considerando** : Que la parte capital del artículo 17 de la Ley núm. 249-17, dispone que “el Superintendente es la máxima autoridad ejecutiva de la

Superintendencia, teniendo a su cargo la dirección, control y representación de la misma”.

- Considerando** : Que en este mismo orden, el artículo 48 de la Ley núm. 249-17, establece que “la Superintendencia será la única facultada para autorizar la oferta pública de valores en todo el territorio de la República Dominicana, previa presentación de los requisitos establecidos en esta ley y sus reglamentos”.
- Considerando** : Que atendiendo a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 83 del Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión, “las modificaciones al reglamento interno, al Folleto informativo resumido y, en general, a todos los documentos presentados a la Superintendencia para la autorización e inscripción del fondo de inversión en el Registro, que surjan con posterioridad a la aprobación de la Superintendencia se procederá como sigue: (...) 2) En el caso de los fondos de inversión cerrados: toda modificación será sometida a la Superintendencia para fines de obtener su no objeción (...)” y se deberá presentar a la asamblea de aportantes, de conformidad a su párrafo II.
- Considerando** : Que la Ley núm. 247-12 establece que el principio de competencia comprende la facultad de actuar de la administración y la obligación de ejercer bajo las condiciones, límites y procedimientos establecidos en la ley.
- Considerando** : Que la Ley núm. 107-13 refiriéndose a los requisitos de validez de los actos, señala en su artículo 9 que se considerarán válidos los actos administrativos dictados por el órgano competente.
- Considerando** : Que al momento del dictado de la Cuarta Resolución del Consejo Nacional de Valores, de fecha cinco (5) de agosto del año dos mil quince (2015), R-CNV-2015-23-FI; mediante la cual se autoriza y ordena la inscripción en el Registro del “Fondo Cerrado de Desarrollo de Sociedades GAM ENERGÍA” (actual “Fondo Cerrado de Desarrollo de Sociedades ALTIO Energía”) administrado por administrado por GAM Capital, S.A. (actual “ALTIO Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S.A.”), se encontraba vigente la Ley núm. 19-00 por lo que conforme al marco normativo de ese momento, dicha resolución aprobatoria fue dada por el Consejo. Sin embargo, de acuerdo al numeral 4 del artículo 17 de la Ley núm. 249-17, es

atribución del superintendente “autorizar e inscribir en el Registro las ofertas públicas de valores”.

Considerando : Que mediante la Cuarta Resolución del Consejo, de fecha seis (6) de noviembre del año dos mil quince (2015), R-CNV-2015-31-FI, se modificó la Cuarta Resolución del Consejo, R-CNV-2015-23-FI.

Considerando : Que mediante la Primera Resolución de la Superintendencia del Mercado de Valores, de fecha veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), R-SIMV-2023-40-FI, se modificó la denominación del Fondo, así como los literales a) “Tipo de fondo de inversión”, f) Fecha de vencimiento”, g) “Representación de las cuotas”, i) “Valor nominal de las cuotas de participación”, j) “Objetivo de inversión”, k) “Tipo o clase de inversionistas a los que se dirige el fondo”, l) “Activos en los que invertirá el fondo”, de las características generales de los valores, y los literales e) “Agente de pago, administración y custodia de las cuotas de participación e inversiones de Oferta Pública del Fondo”, g) “Custodio de los valores no inscritos en el Registro”, i) “Política de endeudamiento” de las características específicas del programa de emisiones. Asimismo, se eliminaron los literales e) “Fecha de inicio del período de colocación” y h) “Periodicidad del pago de los rendimientos del fondo” de las características generales de los valores, así como los literales a) “Programa de emisiones”, b) “Modo de transmisión”, c) “Agente colocador”, d) “Agente de pago, administración y custodia de las cuotas de participación e inversiones de Oferta Pública del Fondo” de las características específicas del programa de emisiones del Fondo.

Considerando : Que en virtud del Acta de la Asamblea General del Fondo Cerrado de Desarrollo de Sociedades ALTIO Energía, de fecha veinticinco (25) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), los aportantes aprobaron la modificación del representante de la masa de aportantes para que sea la firma Starta, S.R.L.

Considerando : Que mediante la comunicación núm. 02-2024-000418, de fecha veinticuatro (24) de julio del año dos mil veinticuatro (2024), ALTIO Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S.A., solicitó a esta Superintendencia la modificación del representante común de aportantes para que en lo adelante sea Starta, S.R.L.

4



Superintendencia del Mercado de Valores
de la República Dominicana

- Considerando** : Que la presente resolución tiene como propósito que ni la Cuarta Resolución del Consejo, de fecha cinco (5) de agosto del año dos mil quince (2015), R-CNV-2015-23-FI, ni sus modificaciones, contengan información distinta a aquellas presentadas y que reposan en el Registro del Mercado de Valores.
- Considerando** : Que esta Superintendencia, a través de la Dirección de Oferta Pública, ha verificado que la solicitud presentada por ALTIO Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S.A., cumple y se encuentra conforme con los requerimientos establecidos en el artículo 83 del Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión y en la Ley núm. 249-17.
- Considerando** : Que esta Superintendencia, atendiendo a las recomendaciones del área técnica, considera necesario eliminar el literal e) “Representante común de Aportantes” de las características específicas del programa de emisiones del Fondo de la Resolución Aprobatoria, en virtud de que la asamblea de aportantes del Fondo “está facultada para sustituir al representante de la masa de tenedores, el cual mediante declaración jurada se constituye en el continuador jurídico de las obligaciones establecidas para esta figura en el contrato de emisión de conformidad al Art. 7 de la Norma que establece disposiciones sobre el representante de la masa en virtud de una emisión de oferta pública de valores.”
- Considerando** : Que en virtud de las recomendaciones del área técnica, esta Superintendencia considera conveniente agregar el literal m) “Cantidad de cuotas de participación” en las características generales de los valores del Fondo de la Resolución Aprobatoria, cuyo contenido es de “quinientas mil (500,000)”, a fin de hacer constar la cantidad de cuotas de participación que podrán ser emitidas a través del fondo de inversión.
- Considerando** : Que, en consecuencia, se hace necesario modificar ciertas características del “Fondo Cerrado de Desarrollo de Sociedades ALTIO Energía” administrado por ALTIO Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S.A.
- Considerando** : El marco jurídico vigente citado con anterioridad, así como las recomendaciones del área técnica de la institución, y en virtud de las atribuciones legales, el superintendente del Mercado de Valores como



Superintendencia del Mercado de Valores
de la República Dominicana

máxima autoridad ejecutiva de la Superintendencia, con la facultad de conocer y decidir respecto de la solicitud antes indicada, decide pronunciarse al respecto mediante el presente acto administrativo.

Por tanto, el superintendente del Mercado de Valores, en el uso de las facultades que le concede en el numeral 4) del artículo 17 de la Ley núm. 249-17, así como en razón de las consideraciones y opiniones técnicas que sustentan el expediente, resuelve:

Primero: Eliminar el literal e) “Representante común de aportantes” de las características específicas del programa de emisiones del Fondo Cerrado de Desarrollo de Sociedades ALTIO Energía, administrado por ALTIO Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S.A.

Segundo: Incluir de oficio, en las características generales de los valores del Fondo Cerrado de Desarrollo de Sociedades ALTIO Energía, el literal m) “Cantidad de cuotas de participación”, para que en lo adelante se lea conforme se transcribe a continuación:

m) Cantidad de cuotas de participación : Quinientas mil (500,000).

Tercero: Informar que todas las demás características del Fondo Cerrado de Desarrollo de Sociedades ALTIO Energía y las condiciones no modificadas en esta resolución, se encuentran invariables respecto de las establecidas en la Cuarta Resolución del Consejo, de fecha cinco (5) de agosto del año dos mil quince (2015), R-CNV-2015-23-FI, en la Cuarta Resolución del Consejo, de fecha seis (6) de noviembre del año dos mil quince (2015), R-CNV-2015-31-FI, y en la Primera Resolución de la Superintendencia del Mercado de Valores, de fecha veintinueve (29) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023), R-SIMV-2023-40-FI.

Cuarto: Ordenar a ALTIO Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S.A., informar los cambios del Fondo a los aportantes y al mercado como hecho relevante, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo II del artículo 83 del Reglamento de Sociedades Administradoras y los Fondos de Inversión, y a proceder a publicar en su página *web* con suficiente relevancia.

Quinto: Instruir al Departamento de Registro del Mercado de Valores a emitir copia certificada de la presente Resolución.

Sexto: Instruir al Departamento de Registro del Mercado de Valores a notificar copia certificada de esta resolución a ALTIO Sociedad Administradora de Fondos de Inversión, S.A., a la Bolsa y Mercados de Valores de la República Dominicana, S.A., a Cevaldom, S.A., y a la Comisión Clasificadora de Riesgos y Límites de Inversión.



Superintendencia del Mercado de Valores
de la República Dominicana

Séptimo: Instruir a la Dirección Jurídica a publicar la presente Resolución en la página *web* de la Superintendencia del Mercado de Valores, en su sección correspondiente.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (2024).

Ernesto Bournigal Read
Superintendente



EBR/mut/sr/omna/vbdc/ml/kh/lz